

CAR/KGR/NHR

3

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **0131**

**SANTIAGO, 07 ENE 2016**

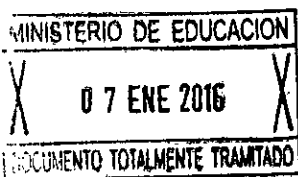
**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0061**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1809005, presentada por la Fundación Centro de Investigación Periodística, del siguiente tenor:



*"Solicito acceso y copia del informe elaborado por la División Jurídica del Ministerio de Educación con los antecedentes financieros de las universidades controladas por el grupo Laureate. Asimismo, solicito adjuntar todos los antecedentes en poder del Mineduc sobre el mencionado grupo controlador de las Universidades Andrés Bello, De Las Américas y Viña del Mar: detalles financieros, copia de los contratos vigentes, situación tributaria, declaraciones de sus autoridades y cualquier antecedente recogido por vuestro Ministerio durante el proceso de investigación que desarrolló sobre algunas de sus universidades."*

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los

órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, la citada preceptiva en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley de Transparencia dispone que *"cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar"*.

Que, en virtud de la disposición precitada, se informa que a través del portal "Mi Futuro", disponible en [www.mifuturo.cl](http://www.mifuturo.cl), en particular, en el banner "Actualidad y Eventos", en lo relativo a "Noticias", podrá acceder a los Estados Financieros Auditados, correspondientes al año 2014, de las Instituciones de Educación Superior del país, incluidos aquellos referidos a las Universidades Andrés Bello, de las Américas y Viña del Mar. Al respecto, se indica a continuación, el enlace directo en que se encuentra disponible dicha información:

<http://www.mifuturo.cl/index.php/2013-03-06-18-20-53/noticias/339-estados-financieros-de-las-instituciones-de-ed-superior>.

Que, el artículo 64 inciso final del D.F.L. N° 2, de 2009, de este origen, establece la obligación de este Ministerio de *"velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada"*.

Que, este Ministerio instruyó investigaciones respecto de la Universidad Andrés Bello y la Universidad de las Américas, las cuales aún no se encuentran afinadas y, a su respecto esta Cartera Ministerial se encuentra obligada a velar por el debido resguardo de la información concerniente a los referidos procesos de investigación, hasta que quede ejecutoriado el documento que lo finaliza.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, no resulta posible entregar los antecedentes referentes a dichos procesos investigativos, debido a que éstos aún no se encuentran finalizados, configurándose la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley de Transparencia, por cuanto, su publicidad, conocimiento o comunicación afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por tratarse de un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

#### **RESUELVO:**

**1. ACCÉDASE** a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001W-1809005, de 23 de noviembre de 2015, presentada por la Fundación Centro de Investigación Periodística, relativa a los antecedentes financieros de las Universidades Andrés Bello, de las Américas y Viña del Mar.

2. **DENIÉGASE** la entrega de los antecedentes referidos a los procesos de investigación instruidos por parte de esta Cartera de Estado, respecto de la Universidad Andrés Bello y Universidad de las Américas, en virtud de la causal de reserva o secreto prevista en el N° 1, letra b), del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto, su publicidad, conocimiento o comunicación afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por tratarse de un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**



**XAVIER JIMÉNEZ DÍAZ**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinataria.
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.  
Expediente N° 843-16.